

JUZGADO 07 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. **2020-110**

REF: BANCOLOMBIA V/S. WILMER HUMBERTO MARTÍNEZ CÁCERES

ASUNTO:

RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL MANDAMIENTO DE PAGO

Camilo Esteban Castaño Rocha, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.86.053.214 de Villavicencio, domiciliado en Bogotá, Abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 251.444 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre de **EDILSON HERNANDEZ GARZON**, como **CURADOR AD LITEM** respetuosamente me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL MANDAMIENTO DE PAGO en los siguientes términos:

Carencia de los requisitos formales del título ejecutivo

Respecto al recurso de reposición en contra del mandamiento de pago por carencia de los requisitos que el título debe contener y que la ley no suople, el tratadista HERNAN FABIO LÓPEZ BLANCO en su obra CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARTE ESPECIAL, pág. 537 indica:

*"...de modo que si el juez profirió el mandamiento ejecutivo únicamente dentro de los tres días siguientes a la notificación al ejecutado es que este puede discutir lo atinente a carencia de los requisitos formales del título ejecutivo, es decir, que no es clara o expresa la obligación, que no es exigible la misma o el documento como tal no es idóneo por emplearse una copia cuando la ley dispone que para ese evento debe **ser sólo el original**".*

Así entonces, dado que el título valor que aquí se ejecuta es un pagaré debe tener los elementos esenciales contenidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Así:

"Artículo 621 C. Co. Requisitos para los títulos valores. Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y
- 2) La firma de quién lo crea.

“**Artículo 709. Requisitos del Pagaré:** El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes:

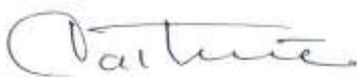
- 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;
- 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago
- 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y
- 4) La forma de vencimiento.

Nótese, señor juez que no se encuentra dentro del pagare según lo decanta **Artículo 621 C. Co,** 2) La firma de quién lo crea, atendiendo que se observa los espacios en blanco donde deben ir las firmas.

Aunado a esto se observa que dentro del pagare según lo decanta el **Artículo 709. Requisitos del Pagaré numeral 2** de la norma en cita, refiere que se debe poner el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago-, esto es según el **ENDOSO EN PROPIEDAD** a FINAGRO, y en ultimas es la persona legitimada para reclamar las presuntas obligaciones que pudieran existir del pagare que pretende ejecutar la entidad financiera Bancolombia.

2

Cordialmente;



Camilo Esteban Castaño

CURADOR AD LITEM

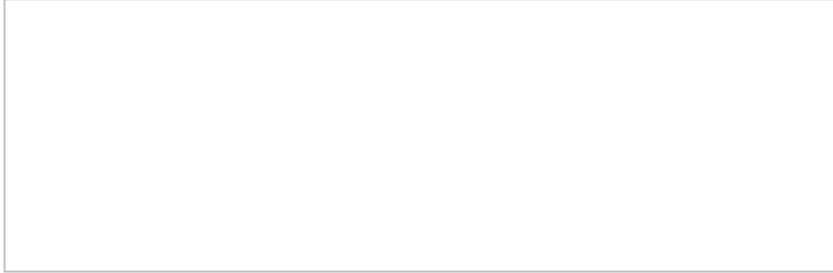
T.P. 251.444 del C.S de la J
CC 86.053.214

2020-110 RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL MANDAMIENTO DE PAGO

CASTAÑO ABOGADOS S.A.S <abogadogj@gmail.com>

Mié 4/05/2022 2:46 PM

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**SECRETARÍA DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.**

CONSTANCIA FIJACIÓN EN LISTA

<u>N° PROCESO</u>	<u>TIPO TRASLADO</u>	<u>INICIA</u>	<u>VENCE</u>	<u>FOLIOS</u>
2020-0110	Art. 319 CGP	23/05/2022	25/05/2022	45/48 (Cdo1)